

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**24115** *ORDEN de 28 de octubre de 1994 relativa al Plan de Regionalización Productiva de España y a las Superficies de Base Regionales, aplicables al esquema de pagos compensatorios a los cultivos herbáceos en la campaña 1995/1996.*

En el momento actual los agricultores se encuentran en la fase de toma de decisiones para las siembras de los cultivos herbáceos, afectados por el Reglamento (CEE) 1765/92, para la campaña 1995/1996.

Ciertos desajustes observados en el conjunto del sistema Plan de Regionalización Productiva-Superficies de Base, en estas dos pasadas campañas, así como las solicitudes que para corregirlos han sido realizadas por distintas Comunidades Autónomas, organizaciones de productores agrarios, Ayuntamientos y Agricultores, están siendo objeto de un proceso de análisis y evaluación que podría dar lugar a un nuevo y más equilibrado modelo del sistema, pero que, en todo caso, ha de ser objeto de negociación y acuerdo con las instancias pertinentes de la Comunidad Europea. La complejidad de este proceso no permite prever su aplicación en la presente campaña.

Por todo ello, procede mantener tanto el Plan de Regionalización Productiva de España como las Superficies de Base Regionales de secano y nacionales de regadío, aplicadas en la campaña 1994/1995, para la próxima campaña 1995/1996, a efectos de fijar y clarificar el marco de referencia para la toma de decisiones de siembra a nivel de explotación.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se mantienen, para la campaña de comercialización 1995/1996, los anexos I, II y III de la Resolución de 8 de julio de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se hacen públicos el Plan de Regionalización Productiva de España, las Superficies de Base Regionales y tipo de cambio en pesetas de la Unidad de Cuenta Europea (ECU), aplicables al esquema de pagos compensatorios a los cultivos herbáceos en la campaña 1994/1995.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

**24116** *ORDEN de 28 de octubre de 1994 por la que se determinan los índices comarcales de barbecho para las tierras de cultivos herbáceos de secano, definidas en el Reglamento (CEE) 1765/92, del Consejo, de 30 de junio, para la campaña 1995/96.*

El Reglamento (CEE) 1765/92, del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos contempla la concesión de un pago compensatorio por una superficie que esté sembrada de cultivos herbáceos o que haya sido retirada del cultivo, según lo dispuesto en el mismo, y que no sobrepase una superficie básica regional.

La superficie básica regional, determinada como una media del número de hectáreas sembradas de cultivos herbáceos o que hayan sido retiradas del cultivo de conformidad con un programa financiado con fondos públicos, durante el período 1989, 1990 y 1991, ha sido definida en España por Comunidades Autónomas para los cultivos herbáceos en secano.

Los Reglamentos (CEE) 2294/92, 2295/92 y 2780/92, de la Comisión, estableciendo disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos en los sectores de oleaginosas, proteaginosas y cereales, respectivamente, disponen que los pagos compensatorios se concederán para las superficies sembradas en su totalidad según las normas reconocidas localmente.

En determinadas regiones agrarias de España, el barbecho es una práctica cultural tradicional del cultivo en secano. Esta técnica viene impuesta por la necesidad de incrementar las reservas hídricas y la fertilidad del suelo en la hoja de barbecho durante una campaña, imprescindibles para aspirar a obtener en dicha hoja una producción económicamente rentable en la campaña agrícola siguiente. La realización del barbecho produce, además, otros efectos positivos de tipo medioambiental, de protección de la erosión y control de plagas, entre otros objetivos. Puede afirmarse, en consecuencia, que la práctica del barbecho forma parte de una norma de siembra reconocida localmente.

Por todo ello parece conveniente regular la práctica del barbecho blanco, a efectos de la instrumentación de los pagos compensatorios por hectárea. De este modo se evitará que algunos agricultores abandonen la práctica del barbecho tradicional en la comarca donde radique la explotación con la única finalidad de incrementar la superficie subvencionable, que además de ir en contra de lo dispuesto en la normativa comunitaria, podría distorsionar el actual modo de producción agrícola, y conducir a la superación de la respectiva superficie básica regional, con la consiguiente aplicación de las penalizaciones previstas en la regulación comunitaria. Este hecho podría dar lugar, asimismo, a discriminaciones graves a nivel provincial, comarcal e individual.

A estos efectos, se considera como práctica tradicional de cultivo en secano el mantenimiento de un coeficiente de barbecho blanco a nivel comarcal, similar al obtenido utilizando la relación de la media de las superficies de barbecho existentes en el período 1989, 1990 y 1991 respecto de la media de la superficie del total de cultivos herbáceos en ese período, que es el mismo que el utilizado para la determinación de la superficie de bases regionales.

La experiencia adquirida en la aplicación de los mismos en la campaña 1994/95, aconseja mantener el mismo criterio, aun cuando se ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar algunos de los índices inicialmente calculados, ajustándoles a la realidad y así se ha procedido de acuerdo con las Comunidades Autónomas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Barbecho blanco tradicional.*

Sin perjuicio de la retirada de tierras efectuada al amparo del Reglamento (CEE) 1765/92, los productores de cultivos herbáceos en secano que pretendan, en su momento, solicitar pagos compensatorios para la campaña de comercialización 1995/1996, deberán dejar de barbecho blanco tradicional una superficie acorde con las prácticas tradicionales de la comarca en la que radique su explotación.

Artículo 2. *Índices de superficie de barbecho blanco tradicional.*

Para la campaña de comercialización 1995/1996, los índices para la determinación de la superficie de barbecho blanco tradicional en las distintas comarcas agrarias, son los que figuran en el Anexo I.

Artículo 3. *Índices aplicables en determinados términos municipales.*

En los términos municipales objeto de excepciones en el Plan de Regionalización Productiva, que figuran en el anexo II de esta Orden, se utilizarán como referencia los índices correspondientes a las comarcas agrarias en las que quedan definitivamente integrados.

Artículo 4. *Aplicación del Índice de Barbecho.*

Las solicitudes de pagos compensatorios para la campaña de comercialización 1995/1996, deberán incluir los datos que permitan calcular la relación de barbecho blanco tradicional respecto al total de superficie para la que se solicita pagos compensatorios.

Si el índice calculado conforme al párrafo anterior es menor, en más de diez puntos, al correspondiente coeficiente comarcal que figura en el anexo I, el solicitante deberá justificar de modo suficiente, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, las prácticas agronómicas que fundamentan su solicitud. En caso de que las superficies declaradas en la solicitud no se justifiquen suficientemente, se reducirá